

Legislación Nacional

DECRETO 1645/2001 DEUDA PÚBLICA Certificados de Crédito Fiscal. Autorización. Cancelación del 12/12/2001; publ. 13/12/2001 Visto los arts. 2 y 6 del decreto 1005 del 9 de agosto de 2001, el art. 1 del decreto 1226 del 2 de octubre de 2001, y Considerando: Que por las normas mencionadas en el Visto se autorizó al Ministerio de Economía a emitir Certificados de Crédito Fiscal (CCF) para ser entregados a los tenedores de títulos de deuda pública nacional que depositaran en custodia los mismos hasta el 31 de diciembre de 2001 en la Caja de Valores Sociedad Anónima o donde el Órgano Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional determine, permitiendo su aplicación a la cancelación de obligaciones tributarias con el Estado nacional, con el objeto de disminuir el grado de incertidumbre existente respecto de tales instrumentos. Que en virtud de la operación descripta en los arts. 17 a 23 del decreto 1387 de fecha 1 de noviembre de 2001, los tenedores de títulos públicos nacionales han tenido a su disposición la posibilidad de adherir a la misma obteniendo la garantía que dicha norma establece. Que dada la alta participación lograda en la citada operación deviene innecesario mantener la vigencia de los mecanismos contenidos en los decretos citados en el Visto. Que por otra parte, la medida que se propicia no afecta a quienes hayan recibido Certificados de Crédito Fiscal en virtud de la aplicación del régimen establecido por los decretos indicados en el Visto, quienes pueden utilizar los mencionados instrumentos conforme lo previsto originalmente. Que si bien el objetivo de la presente medida consiste en dejar sin efecto la emisión de Certificados de Crédito Fiscal para su aplicación a la cancelación de obligaciones tributarias nacionales a vencer, no es óbice para que mantenga su vigencia la aplicación de títulos públicos al pago de tributos nacionales, tributos aduaneros y contribuciones a la seguridad social vencidas y pendientes de cancelación en el marco del art. 8 del decreto 1005/2001. Que asimismo resulta conveniente que las Letras del Tesoro (LETES) que se emitieran con posterioridad al dictado del decreto 1005/2001 mantengan, a su vencimiento, la vigencia del poder cancelatorio para el pago de obligaciones tributarias nacionales establecido en el art. 1 del decreto citado, a fin de permitir una mejor colocación y evolución en el mercado secundario. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los incs. 1 y 2 del art. 99 de la Constitución nacional, así como aquellas que fueran delegadas por el art. 113, segundo párrafo de la ley 11683, t.o. en 1998 y sus modifs. y la ley 25414. Por ello, El presidente de la Nación Argentina decreta: Art. 1.º CANCELASE la autorización para emitir Certificados de Crédito Fiscal (CCF) dispuesta en los arts. 2 y 6 del decreto 1005 del 9 de agosto de 2001 y el art. 1 del decreto 1226 del 2 de octubre de 2001. Art. 2.º El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 3.º Comuníquese, etc. De La Rúa ? Colombo ? Cavallo